

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Empleo y Economía

Orden de 29/05/2015, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Apoyo al Emprendimiento y Consolidación del Tejido Empresarial de Castilla-La Mancha, cofinanciadas en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. [2015/6912]

El Gobierno de Castilla-La Mancha pretende poner en marcha, dentro del plan de incentivación de la innovación en las industrias de Castilla-La Mancha, el programa de apoyo al emprendimiento y consolidación del tejido empresarial de Castilla-La Mancha, que contiene líneas de ayuda a fondo perdido para facilitar la iniciativa emprendedora, la creación de nuevas empresas, el desarrollo, crecimiento y consolidación de las empresas ya existentes, el desarrollo de las capacidades de innovación, tecnológicas y mejora de la posición competitiva a través de los productos o procesos productivos que fabrican las empresas industriales de la región.

El objetivo principal de este programa es fomentar la iniciativa emprendedora a través de instrumentos que permitan favorecer la ampliación de la capacidad productiva, la diversificación de la producción y la transformación fundamental del proceso global de producción de las empresas existentes, así como propiciar la instalación de nuevos establecimientos generadores de empleo. Igualmente se pone a disposición del ámbito empresarial instrumentos específicos de mejora de la posición competitiva del tejido productivo de nuestra región, a través de mecanismos de apoyo a la comercialización de los productos fabricados en la región, la localización de nuevos mercados y la plena incorporación a las nuevas tecnologías a los procesos productivos y la comercialización.

En definitiva, con este programa se pretende establecer un instrumento para animar y ayudar a dar el salto a los emprendedores y las pymes en las puesta en marcha de un negocio obteniendo una ayuda que atenúe los costes en la puesta en marcha de éste.

El programa de apoyo al emprendimiento y consolidación del tejido empresarial en Castilla-La Mancha se compone de las siguientes líneas de subvención:

- a) Línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas para proyectos de inversión que tengan un coste de entre 3.000 a 100.000 euros y que se encuadren en el sector industrial y de servicios.
- b) Línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha para proyectos de inversión que tengan un coste de entre 100.000,01 a 900.000 euros, que se encuadren en el sector industrial sobre fabricación de productos en la región y los de servicios de hoteles, alojamientos rurales y restaurantes, como inversión inicial generadora de empleo o como ampliación de la capacidad productiva, diversificación de la producción y transformación fundamental del proceso global de producción de una inversión empresarial ya existente. También serán subvencionables los proyectos de desarrollo tecnológico de emprendedores que tengan como objeto la creación y desarrollo de un nuevo producto innovador y este sea fabricado posteriormente por el emprendedor que promueve su desarrollo en la región y la adquisición de activos materiales pertenecientes a un establecimiento que habrácerrado si no hubiera sido adquirido. Como complemento a esta línea los proyectos cuyo coste de inversión fuera superior a 900.000 euros se tramitarán por la línea de incentivos regionales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que se gestiona a través de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial.
- c) Línea de mejora de la posición competitiva dela pyme, cuyo fin es promocionar o dar a conocer un producto fabricado en Castilla-La Mancha por una pyme que esté dada de alta en una actividad empresarial de fabricación en la región. Se subvencionarán en esta línea actuaciones como la elaboración de páginas web publicitarias que integren la venta on line, la inclusión del comercio electrónico o la venta on line en una página web corporativa ya existente y la mejora de la posición competitiva de la pyme y promoción de sus productos, mediante la participación como expositor con stand propio en ferias nacionales y/o regionales.

Para la concesión de las ayudas recogidas en la presente orden se valorarán prioritariamente aquellos proyectos cuya actividad sea innovadora, de base tecnológica o que esté relacionada con sectores emergentes en la región, así como aquellos proyectos que sean promovidos por jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 55 años, desempleados de larga duración o que sean generadores de empleo.

Las ayudas concedidas en el marco de esta orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) con una intensidad del 80%, de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo Regional del Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020, con la intensidad que le corresponda, y ajustándose al Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, y al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y a los nuevos Reglamentos que la Comisión pueda adoptar para este nuevo período 2014-2020.

Por tratarse de acciones convenientes para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma y estar cofinanciadas por el Feder, no se establece la obligatoriedad de que los beneficiarios tengan el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, siendo suficiente que el domicilio del establecimiento o sucursal en el que se desarrolle la actividad objeto de subvención, se encuentre en el territorio de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Junta de Comunidades las competencias exclusivas en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería de Empleo y Economía por los artículos 1 y 11 del Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía; en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, dispongo:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto, líneas de subvención y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas incluidas en el programa de apoyo al emprendimiento y consolidación del tejido empresarial de Castilla-La Mancha.

2. El programa de apoyo al emprendimiento y consolidación del tejido empresarial de Castilla-La Mancha, incluye las siguientes líneas de subvención:

- a) Línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas, cuyo objeto es subvencionar la inversión para proyectos empresariales, industriales o de servicios promovidos por éstas.
- b) Línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha, cuyo objeto es subvencionar la inversión para proyectos empresariales industriales y de servicios (hoteles, alojamientos turísticos y restaurantes) promovidos por empresas.
- c) Línea de mejora de la posición competitiva de la pyme, cuyo objeto es subvencionar las actividades de promoción a nivel local, regional y/o nacional de los productos fabricados en la región por microempresas, pequeñas y medianas empresascuadradas en el sector industrial de Castilla-La Mancha, que estén dadas de alta en una actividad de fabricación para el producto fabricado por ellas en la región.

3. Las ayudas incluidas en la presente orden tienen como finalidad facilitar a aquellas empresas con menor capacidad inversora y mayor dificultad para poner en marcha un proyecto empresarial, su incorporación al tejido empresarial de Castilla-La Mancha, y la mejora de su capacidad competitiva, mediante la realización de inversiones productivas, la incorporación de la innovación como estrategia empresarial, la mejora de los procesos y productos fabricados en la región, la diferenciación de estos frente a la competencia y la apertura a nuevos mercados de ámbito nacional para alcanzar la consolidación del tejido empresarial de la región.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones que regula esta orden, además de por lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y en su caso, por la normativa que se dicte en sustitución; por el Texto Refundido de la Ley de

Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. También se regirán por el Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006; por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo; por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y demás normativa que le resulte de aplicación, en especial la normativa nacional y comunitaria que pueda dictarse en aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), y en su caso, por la reglamentación comunitaria que en sustitución de los mencionados reglamentos estuviere vigente.

3. Las ayudas concedidas en el marco de esta orden se encuadran dentro de las ayudas de finalidad regional, ayudas a las pymes y ayudas a la innovación en favor de las pymes, estando sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los emprendedores y las empresas, en los términos indicados en la regulación de cada línea de subvención, que realicen alguna actuación subvencionable con arreglo a esta orden.

2. A los efectos de esta orden:

a) Se considera emprendedor a aquél que viene contemplado en el artículo 3 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

b) Se considera empresa a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

c) Se consideran pymes, todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica ejercen una actividad económica, y se ajusten a la definición que de las mismas determine, en cada momento la Unión Europea, siendo aplicable en tanto no sea objeto de modificación la definición prevista en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, según la cual:

1º. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2º. En la categoría de las pymes, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3º. En la categoría de las pymes, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

d) Se considera gran empresa a toda aquella que no cumpla los criterios establecidos por el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

3. La consideración de estas categorías de empresas se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, teniendo en cuenta la posible existencia de empresas asociadas y vinculadas.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios y acreditación de su cumplimiento.

1. Para acceder a la condición de beneficiario los solicitantes deberán cumplir, además de las condiciones específicas de cada línea de subvención, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en esta orden y legislación concordante.

- b) Disponer de un establecimiento o sucursal en el territorio de Castilla-La Mancha, en el que se desarrolle la actividad objeto de subvención.
- c) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- e) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.
- f) No tener la consideración de empresa en crisis. En este sentido, se considera empresa en crisis, si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:
- 1º. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas. Esto sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad, conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
- 2º. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.
- 3º. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.
- 4º. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
- 5º. Si se trata de una empresa distinta de una pyme, cuando durante los dos ejercicios anteriores la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del Ebitda, se haya situado por debajo de 1,0.
- g) No haber puesto fin a una actividad idéntica o similar para la que se solicita la ayuda, dentro del Espacio Económico Europeo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda, ni tener planes concretos de hacerlo en los dos años siguientes a la finalización de las inversiones que se vayan a subvencionar.
- h) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- i) Disponer, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente orden se realizará en la forma indicada en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, efectuar todos los pagos, ejecutar el proyecto, realizar, iniciar y poner en marcha la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, dentro del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta orden y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la resolución de concesión de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales y nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de esta administración o de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Dicha comunicación se acompañará de fotocopia del acto de concesión de la ayuda y deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Realizar la comunicación y acreditación de los supuestos contemplados en el artículo 35.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, tales como la obligación de llevar un sistema de contabilidad aparte, o que se asigne un código contable adecuado conforme al artículo 125 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de operación, según lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. La forma de conservar la documentación se ajustará a lo previsto en el apartado 3, del citado artículo, según el cual, los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Mantener la durabilidad de las operaciones previstas en el artículo 71 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y mantener las condiciones de empleo, inversión y actividad, así como todas las que dieron lugar a la concesión de las ayudas durante un periodo mínimo de 5 años para grandes empresas y 3 años para pymes, a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la subvención. Deberá incluir las inversiones objeto de subvención en los activos de la empresa beneficiaria, mantenerlas dentro de su actividad económica asociadas al proyecto al que se destina la ayuda concedida y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, durante un periodo mínimo de 5 años para grandes empresas y 3 años para pymes, desde el día siguiente al de abono de la ayuda. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona durante dicho período. Esta obligación se considera incumplida, en los siguientes supuestos previstos en la norma comunitaria:
- 1º. En el supuesto de cese o relocalización de la actividad productiva fuera de la zona del programa; o
 - 2º. Cuando se produzca un cambio en la propiedad de un elemento de la infraestructura, que proporcione a la empresa beneficiaria una ventaja indebida; o
 - 3º. En el supuesto de un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación cofinanciada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
- j) En el caso de que se subvencione la compraventa de un edificio nuevo o su construcción, inscribir en el Registro de la Propiedad la escritura pública de compraventa o de obra nueva terminada, debidamente liquidada en sus correspondientes impuestos, que deberá contener el destino del bien al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de 5 años para grandes empresas y 3 años para pymes, a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la misma, el valor de la compraventa o de la obra realizada y la fecha de finalización de dicha obra, así como la cuantía de la subvención.
- k) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación previstas en esta orden. Asimismo, en los supuestos que corresponda, difundir ampliamente los resultados del proyecto, a través de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso, programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.
- l) Cumplir con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación de dichos extremos.
- m) Contar con un mínimo del 25% de la inversión subvencionable en recursos propios para los proyectos de inversión que se recogen en las siguientes líneas:
- 1º. Línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas.
 - 2º. Línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha.

- n) Cumplir lo dispuesto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia de igualdad de trato y lo dispuesto en la normativa medioambiental.
- ñ) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.
- o) Ajustar su actuación a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.
- p) Comunicar a la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

Artículo 6. Actividades y sectores no subvencionables.

1. No serán subvencionables los proyectos promovidos por empresas que se encuadren en los sectores expresamente relacionados en el artículo 1.3 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni aquellas vinculadas a las actividades económicas excluidas por esta orden en el anexo I que se incorpora a la misma.
2. Cuando una empresa opere simultáneamente en algún sector excluido por el Reglamento citado, y en otro incluido en su ámbito de aplicación, podrán subvencionarse proyectos relacionados con éstos últimos, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellos, que impidan que las actividades de los sectores excluidos, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas en el ámbito de los sí incluidos.
3. Cuando una empresa desarrolle simultáneamente varias actividades económicas, y alguna o algunas de ellas no sean subvencionables conforme a lo dispuesto en el apartado primero, podrán subvencionarse proyectos relacionados con actividades subvencionables, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellas, que impidan que la actividad, o actividades no subvencionables, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas.
4. Para verificar si el proyecto presentado por una empresa está o no vinculado a una actividad económica subvencionable, se tendrá en cuenta, además del código o códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-09, en los que la entidad esté incluida, el epígrafe, o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, en los que también estuviese dada de alta, para el ejercicio legal de su actividad.

Artículo 7. Requisitos comunes de los proyectos.

Con independencia de los requisitos que, de forma específica se prevén para cada línea de subvención, todos los proyectos que pretendan acogerse a esta orden deberán cumplir los siguientes requisitos comunes:

- a) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente viables.
- b) Que las inversiones se realicen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Las ayudas previstas en esta orden deberán tener un efecto incentivador sobre los proyectos subvencionados, y para ello, antes de que el beneficiario haya iniciado las inversiones, éste deberá haber presentado una solicitud formal de ayuda, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En este sentido, se considerarán iniciadas las inversiones cuando exista cualquier compromiso en firme de adquisición de bienes o arrendamiento de servicios que afecten al proyecto o cuando se emitan facturas o se realicen pagos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, con exclusión de las actuaciones de planificación e ingeniería realizadas durante el año inmediatamente anterior y los gastos contemplados en el artículo 26.b).1º.

Cuando el proyecto de inversión solicitado se encuadre en la línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas y sea de una cuantía superior a 60.000 euros, así como cuando el proyecto de inversión solicitado se encuadre en la línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha, los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de promoción empresarial, una vez admitida a trámite la solicitud, procederán a comprobar que no se han iniciado los trabajos de las inversiones, levantando, en su caso, el correspondiente acta de no inicio, sin que hasta dicho momento, puedan iniciarse los trabajos. A tales efectos, se entenderá por inicio del trabajo el comienzo de la construcción de la obra civil o, el montaje, la instalación, las obras in situ y la instalación y puesta en funcionamiento de maquinaria y/o equipos.

Así pues, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 23, del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considera inicio de los trabajos o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

Para el caso de traspasos, el inicio de los trabajos es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

Artículo 8. Inversiones y gastos subvencionables: Criterios generales.

1. Son gastos subvencionables los indicados en la regulación de cada línea de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen, adquieran y paguen dentro del plazo de ejecución establecido por la resolución de concesión.

2. Serán subvencionables las inversiones efectuadas en inmovilizado material nuevo. A estos efectos, se consideran edificios nuevos los que se adquieren al titular registral a cuyo favor se encuentren inscritos por título de declaración de obra nueva. El resto de los bienes precisarán para su consideración como nuevos que no hayan tenido uso empresarial o particular anterior.

3. Como excepción a lo indicado en el apartado anterior, el inmovilizado material de segunda adquisición podrá ser subvencionable, únicamente para pymes, en los proyectos contemplados en el artículo 21.1.a).2º, en los casos de adquisición de maquinaria y bienes de equipo, adquisición de un establecimiento o adquisición de activos de un establecimiento que habría cerrado si dichos activos no hubieran sido adquiridos.

En todo caso, para que sean subvencionables deberán adaptarse a las normas de subvencionalidad que existan a nivel nacional en el momento de publicarse la convocatoria. Hasta que no entren en vigor las normas para el período 2014-2020, se aplicarán las establecidas en la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, según la cual los bienes de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.
- b) El precio no podrá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en el caso de la adquisición de activos de un establecimiento, a tenor del artículo 2, punto 49 de dicha norma, únicamente se tomarán en consideración los costes de la adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La adquisición de acciones no constituye inversión inicial.

4. Solo para el caso de adquisición de maquinaria o bienes de equipo será subvencionable el arrendamiento financiero o leasing, incluyendo siempre el compromiso y la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato, dentro del plazo de tres años desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución individual de concesión. Solo para este caso se exceptuará lo establecido en los artículos 5.a) y 8.1 respecto a que los activos deben estar pagados antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución.

5. En el anexo II que se incluye en esta orden, se determinan los módulos limitativos de la inversión subvencionable, en términos absolutos, al objeto de garantizar que no se superen los precios de mercado. No obstante, y con la misma finalidad, podrá recabarse una tasación pericial de los bienes o servicios, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen, tomándose en tal caso como referencia el menor valor resultante para el cálculo de la subvención.

6. Dentro de los proyectos de innovación de la línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha, a que se refiere el artículo 21.3, en el caso de que se subvencionaran activos inmateriales o intangibles, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los activos se utilizarán exclusivamente en el establecimiento objeto de la subvención.
- b) Se considerarán activos amortizables.
- c) Se adquirirán en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.
- d) Deberán incluirse en los activos de la empresa y permanecer en el establecimiento receptor de la ayuda al menos durante 5 años para grandes empresas, o 3 años en el caso de pymes, a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la subvención.

Artículo 9. Inversiones y gastos no subvencionables.

No se consideran inversiones o gastos subvencionables:

- a) Las inversiones o gastos de carácter improductivo, compras de mobiliario ostentoso, gastos de representación en programas de expansión comercial, regalos que no sean muestras comerciales, adquisición de activos financieros y adquisición de cualquier automóvil u otro vehículo susceptible de matriculación, excepto los vehículos especiales que no necesiten matriculación.
- b) Las siguientes inversiones en inmovilizado intangible: derechos, cánones, concesiones, fondo de comercio, licencias o derechos de explotación de recursos minerales, así como otros derechos de producción o distribución como puedan ser los “canon de entrada”. Del mismo modo la adquisición de licencias, derechos de producción y otros derechos concedidos por entes públicos tampoco son elegibles.
- c) Las reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, así como la reestructuración del neto patrimonial, en particular la ampliación de capital y negociación con participaciones y/o acciones.
- d) Las inversiones en actividades relacionadas con la exportación cuando la ayuda esté vinculada directamente a las cantidades exportadas o sea para el establecimiento o funcionamiento de una red de distribución o para otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, tal y como establece el artículo 1.2, apartado c), del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- e) Los impuestos, tasas o precios públicos, estén ligados o no a la inversión.
- f) Los gastos de arrendamiento, alquiler y similares, excepto los establecidos en los artículos 8.4 y 26.b).1º.
- g) La adquisición, construcción, rehabilitación, reforma y/o cualquier tipo de actuación efectuada en inmuebles rústicos o urbanos de uso residencial, como puedan ser los inmuebles destinados a viviendas.
- h) Los trabajos realizados por la propia empresa para el inmovilizado, excepto en aquellos casos en los que éstos correspondan con la actividad principal de la entidad, en cuyo caso se calificarán como “trabajos para la empresa” aquellos que adquieran dicha condición según lo establecido en la normativa contable vigente, y que además puedan ser catalogados como tales atendiendo a lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Sociedades.
- i) Las actividades que implican la utilización de animales vivos con fines experimentales o científicos en la medida en que no se pueda garantizar el cumplimiento del Convenio europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos.
- j) Las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, entendiéndose por tales los supuestos de concurrencia de la definición de empresas vinculadas del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- k) La adquisición de bienes de equipo de segunda mano y la adquisición de terrenos, excepto lo contemplado en los artículos 8.3 y 8.4.
- l) Los activos cuya factura definitiva sea de fecha anterior a la de presentación de la solicitud de la ayuda o respecto de los que se hayan efectuado pagos o librado efectos antes de dicha fecha, salvo en los supuestos excepcionados por el artículo 7.c).

Artículo 10. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de subvención tendrá una duración máxima de 18 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

2. La resolución individual de concesión determinará, sin superar la duración máxima indicada en el apartado 1, el plazo de ejecución de cada proyecto subvencionable, en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo solicitado por el interesado.

Artículo 11. Financiación.

1. Estas ayudas se financiarán e imputarán de forma plurianual con cargo al crédito de las partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se determinen en la correspondiente convocatoria.

2. Estas ayudas podrán ser cofinanciadas con una intensidad del 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo de la Región de Castilla-La Mancha para la programación del Feder 2014-2020, a través del Eje prioritario 3 y Objetivo Temático 3 “Mejorar la competitividad de las pymes”; Prioridad de inversión 3d “Apoyo a la capacidad de las pymes para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación”.

3. No obstante lo indicado en el apartado 2, no serán cofinanciados por el Feder, los gastos de planificación e ingeniería realizados durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de ayuda y los gastos contemplados en el artículo 26.b).1º, realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 12. Cuantía de la subvención: Criterios generales.

1. La cuantía de la subvención a conceder, que se indica en la regulación específica de cada línea de subvención, vendrá determinada por un porcentaje que se aplicará a la inversión o gasto que se considere subvencionable.

2. El porcentaje de subvención máximo que puede recibir una empresa en un proyecto subvencionable no podrá exceder del 15 % del total de la inversión subvencionable para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017 y del 10 % para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020. Estas intensidades se podrán incrementar en 10 puntos porcentuales para las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas. No obstante, dicho porcentaje puede ser superado específicamente en la línea de mejora de la posición competitiva de la pyme, en virtud, de lo establecido en el artículo 19, del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

3. En la línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas, el órgano concedente procederá al prorrateo del crédito que se destine a la misma en la correspondiente convocatoria, aplicando el mismo porcentaje de ayuda entre los beneficiarios de la subvención.

No obstante, el prorrateo no resultará de aplicación cuando, atendiendo al elevado número de beneficiarios, la cuantía de la subvención a conceder a todos ellos fuese inferior al 20% de la inversión subvencionable. En tales supuestos, la cuantía de la subvención se calculará conforme a lo dispuesto por el artículo 19.

4. Las líneas de subvención reguladas en esta orden, están encuadradas en el articulado del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, con el siguiente detalle:

- a) Línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas: artículos 14 y 17.
- b) Línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha: artículos 14, 17 y 18.
- c) Línea de mejora de la posición competitiva de la pyme: artículos 17 y 19.

Artículo 13. Régimen de información y comunicación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones, quedan obligados al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

2. En todas las medidas de información y comunicación que el beneficiario lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

- a) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea, y una referencia a la Unión Europea.
- b) Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).
- c) El logotipo del Gobierno de Castilla-La Mancha.

Además, cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinado al público, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del Feder y del Gobierno regional.

3. Durante la realización del proyecto y hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda pública otorgada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberá:

a) Incluir en su página web o sitio de internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del Feder.

b) Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera del Gobierno de Castilla-La Mancha, y de la Unión Europea a través del Feder. El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, y se colocará en un lugar bien visible para el público, como puede ser la entrada del edificio de la sede de la empresa beneficiaria, o cualquier otro con el que el proyecto subvencionado guarde una mayor relación; el cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación tanto del Gobierno regional, como de la Unión Europea a través del Feder. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel, que deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición.

4. Las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y las instrucciones para crear el emblema, junto con la definición de los colores estándar, serán adoptados por la Comisión mediante actos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Artículo 14. Compatibilidad.

1. Las subvenciones establecidas en la presente orden serán incompatibles, para el mismo proyecto subvencionable, con cualquier otro tipo de ayudas concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otra Administración. Igualmente, serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida al amparo del Feder o de un fondo estructural distinto de Feder.

2. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o, en su caso, los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

Artículo 15. Subcontratación de la subvención.

El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la inversión objeto de ayuda, con sujeción a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A estos efectos, se considera que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 16. Marco de rendimiento e indicadores de productividad.

1. Teniendo en cuenta el marco de rendimiento que el Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020 incorpora, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, el seguimiento de los avances de estas ayudas en el transcurso del período de programación, se efectuará a través de los siguientes indicadores previstos para el Eje prioritario 3:

Identificación/Código	Tipo de Indicador	Indicador
CO02	P (de productividad)	Nº de empresas que reciben subvenciones
CO08	P (de productividad)	Crecimiento del empleo en las empresas que reciben ayudas

2. Las correspondientes convocatorias incluirán una previsión de realización, para cada uno de los indicadores anteriores. Al término de la ejecución de cada convocatoria, el órgano instructor del procedimiento elaborará un informe sobre la consecución de estos indicadores.

Capítulo II. Líneas de subvención del programa de apoyo al emprendimiento y consolidación del tejido empresarial de Castilla-La Mancha.

Sección 1ª. Línea de apoyo a la iniciativa empresarial de microempresas.

Artículo 17. Tipos de proyectos subvencionables.

1. Son subvencionables los proyectos empresariales promovidos por microempresas que consistan en una inversión inicial, entendiéndose por ésta la inversión en activos materiales, relacionada con:

- La creación de un nuevo establecimiento, siempre que, en el mismo, después de la solicitud de subvención, se cree algún puesto de trabajo en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
- La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo, siempre y cuando los costes subvencionables superen, como mínimo, el 200% del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.
- La transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente siempre y cuando los costes subvencionables superen la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

2. En todos los proyectos contemplados en el apartado 1 se deberán mantener a la fecha de finalización del plazo de ejecución, el número de puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos existentes el día de la presentación de la solicitud de la ayuda.

3. Las actuaciones o proyectos acogidos a la presente línea no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión subvencionable de 3.000 euros y no podrán superar el límite máximo de 100.000 euros.

Artículo 18. Gastos subvencionables.

La inversión subvencionable será exclusivamente la relativa a los siguientes conceptos:

- Adquisición de edificios nuevos, por un importe que no podrá exceder del 10% del total de la inversión subvencionable aprobada excluida la inversión subvencionable aprobada en el concepto de trabajos de planificación e ingeniería, si los hubiera.
- Realización de obra civil y otras obras vinculadas a la actividad, cuyo importe máximo no podrá exceder del 50 % del total de la inversión subvencionable aprobada, excluida la inversión subvencionable aprobada en el concepto de trabajos de planificación e ingeniería, si los hubiera.
- Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.
- Mobiliario y enseres.
- Equipos y programas informáticos. No serán subvencionables los programas antivirus, así como actualizaciones de software, renovación de licencias o cualquier gasto de mantenimiento, por tanto, los programas informáticos deben ser implantados por primera vez.
- Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto asociado a la inversión en obra civil, cuyo importe máximo no podrá exceder del 10% de la inversión subvencionable aprobada de obra civil.

Artículo 19. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, en el caso de que concurra el supuesto establecido por el segundo párrafo del artículo 12.3, se tendrán en cuenta los criterios de valoración que a continuación se enumeran:

a) Empresa promovida por mujeres, jóvenes menores de 35 años, personas mayores de 55 años, desempleados de larga duración y personas con discapacidad. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Si el solicitante de la ayuda cumple con cuatro de estos requisitos, será valorado con 20 puntos.

2º. Si el solicitante de la ayuda cumple con tres de estos requisitos, será valorado con 15 puntos.

3º. Si el solicitante de la ayuda cumple con dos de estos requisitos, será valorado con 10 puntos.

4º. Si el solicitante de la ayuda cumple con un requisito, será valorado con 5 puntos.

b) Que la actividad del proyecto de inversión consista en fabricar y explotar un nuevo producto o proceso productivo, mejorar significativamente o introducir elementos innovadores en uno ya existente, entendiéndose estos dos últimos como la mejora de las características técnicas de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de la facilidad de uso u otras características funcionales de un producto. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Si se trata de un nuevo producto y un nuevo proceso productivo se valorará con 25 puntos.

2º. Si se trata de un nuevo producto se valorará con 20 puntos.

3º. Si se trata de un nuevo proceso productivo se valorará con 15 puntos.

4º. Si se trata de una mejora significativa o introducción de elementos innovadores de un producto y del proceso productivo ya existente se valorará con 15 puntos.

5º. Si se trata de una mejora significativa o introducción de elementos innovadores de un producto ya existente se valorará con 10 puntos.

c) Menor dimensión del proyecto empresarial. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Si el proyecto de inversión es igual o inferior a 30.000 euros y crea un puesto de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social se valorará con 10 puntos.

2º. Si el proyecto de inversión es superior a 30.000 euros e inferior a 60.000 euros y crea un puesto de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social se valorará con 5 puntos.

d) Si el proyecto consiste en un nuevo establecimiento se valorará con 3 puntos.

e) Generación de puestos de trabajo. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Si la empresa crea 3 o menos puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social se valorarán con 3 puntos.

2º. Si la empresa crea más de 3 puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social se valorarán con 5 puntos.

f) Mayor porcentaje de inversión en maquinaria y bienes de equipo en relación con el total de la inversión. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos, con el siguiente desglose:

1º. 100% en bienes de equipo o maquinaria: 5 puntos.

2º. Del 75% al 99,99%: 3 puntos.

3º. Del 50% al 74,99%: 2 puntos.

4º. Del 25% al 49,99%: 1 punto.

g) Si la inversión en maquinaria y bienes de equipo incorpora tecnologías de informatización y automatización de procesos se valorará con 5 puntos.

h) Si el proyecto se localiza en un municipio de menos de 10.000 habitantes se valorará con 10 puntos.

i) Encuadramiento de la empresa en sectores considerados estratégicos y/o emergentes para el desarrollo regional, entendiéndose como tales los siguientes: madera, textil, calzado, turismo, cuchillería, artesanía, aeronáutica, fabricación de equipos de energías renovables. Se valorará con 15 puntos.

2. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios indicados en el apartado 1, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación de solicitudes.

Artículo 20. Cuantía de la subvención.

Una vez elaborada la lista priorizada, en el caso de que concurra el supuesto establecido por el segundo párrafo del artículo 12.3, se asignarán a los proyectos las siguientes cuantías de subvención:

a) Para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017:

1º. Un 35% de la inversión subvencionable a los 20 primeros expedientes del listado.

2º. Un 30% de la inversión subvencionable a los 40 siguientes expedientes del listado.

3º. Un 25% de la inversión subvencionable al resto de expedientes del listado, hasta cubrir el crédito de la convocatoria.

b) Para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2020:

1º. Un 30% de la inversión subvencionable a los 20 primeros expedientes del listado.

2º. Un 25% de la inversión subvencionable a los 40 siguientes expedientes del listado.

3º. Un 20% de la inversión subvencionable al resto de expedientes del listado, hasta cubrir el crédito de la convocatoria.

Sección 2ª. Línea de apoyo a la creación y consolidación de las industrias de Castilla-La Mancha.

Artículo 21. Tipos de proyectos subvencionables.

1. Son subvencionables los proyectos empresariales industriales, encuadrados en la sección C CNAE-09, que no se encuentren expresamente excluidos en esta orden, y que sean promovidos por:

a) Una pyme que realice una inversión inicial, entendiendo como tal:

1º. La inversión en activos materiales relacionada con:

- La creación de un nuevo establecimiento siempre que, en el mismo, después de la solicitud de subvención, se cree algún puesto de trabajo en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

- La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.

- La diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo siempre y cuando los costes subvencionables superen como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

- La transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente siempre y cuando los costes subvencionables superen la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores

2º. La adquisición de un establecimiento o activos materiales pertenecientes a un establecimiento que habría cerrado si no hubiera sido adquirido y que tenga pérdidas económicas en los tres ejercicios anteriores cerrados a la publicación de la convocatoria de estas subvenciones y que es comprado en condiciones de mercado por un inversor no vinculado al vendedor, salvo, que un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa. La mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial.

b) Una gran empresa que realice una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica, entendiendo como tal la inversión en activos materiales relacionada con:

1º. La creación de un nuevo establecimiento.

2º. La diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar a la realizada anteriormente en el establecimiento. Se considera actividad idéntica o similar aquella que se encuadre dentro de la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) del CNAE-09.

En ambos casos, la inversión deberá suponer la creación, después de la solicitud de subvención, de algún puesto de trabajo en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en el establecimiento o en la actividad nueva que se subvenciona.

2. Asimismo, serán subvencionables los proyectos empresariales de servicios promovidos por una pyme, que se encuadren en la actividad de hostelería de la sección I del CNAE-09, en los códigos 5510 (hoteles y alojamientos similares), 5520 (alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia) y 5610 (restaurantes) para poner en marcha algún proyecto de inversión contemplado en el apartado 1.a).1º.

3. También serán subvencionables los proyectos de innovación presentados por una pyme que impliquen el desarrollo y la creación del prototipo de un nuevo producto que no existe en el mercado o el desarrollo de un nuevo proceso productivo inexistente o la mejora sustancial de los existentes y conduzcan a una manifiesta mejora de la posición competitiva de la empresa. No se incluirán las modificaciones periódicas o habituales efectuadas en productos, líneas o procesos de producción aún cuando dichas modificaciones representen una mejora de los mismos.

4. En todos los proyectos contemplados en este artículo se deberá mantener a la fecha de finalización del plazo de ejecución el número de puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos existentes el día de la presentación de la solicitud de la ayuda.

5. En cualquier proyecto que se solicite y se tenga en cuenta la creación de empleo al objeto de obtener un porcentaje adicional de ayuda en esta línea, deberá mantener los puestos de trabajo por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social existentes y no haber amortizado puestos de trabajo en dicho régimen, en el ámbito territorial

de Castilla-La Mancha, desde la fecha de la publicación en el DOCM de la convocatoria de estas ayudas a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

6. Las actuaciones o proyectos acogidos a la presente línea no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión subvencionable de 100.000,01 euros y no podrán superar el límite máximo de 900.000 euros.

Artículo 22. Gastos subvencionables.

La inversión subvencionable será exclusivamente la relativa a los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de edificios nuevos, por un importe que no podrá exceder del 10% del total de la inversión subvencionable aprobada excluida la inversión subvencionable aprobada en el concepto de trabajos de planificación e ingeniería si los hubiera.
- b) Realización de obra civil y otras obras vinculadas a la actividad, cuyo importe máximo no podrá exceder del 50 % del total de la inversión subvencionable aprobada excluida la inversión subvencionable aprobada en el concepto de trabajos de planificación e ingeniería si los hubiera.
- c) Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.
- d) Mobiliario y enseres.
- e) Equipos y programas informáticos. No serán subvencionables los programas antivirus, así como actualizaciones de software, renovación de licencias o cualquier gasto de mantenimiento, por tanto, los programas informáticos deben ser implantados por primera vez.
- f) Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto asociado a la inversión en obra civil, cuyo importe máximo no podrá exceder del 10% de la inversión subvencionable aprobada de obra civil.
- g) Colaboraciones externas y adquisición de activos inmateriales o intangibles, relacionados con el proyecto, realizadas por entidades o empresas de reconocida experiencia, entendiéndose como tales, aquellas que hayan desarrollado, al menos, dos proyectos similares al subvencionado, solo para los proyectos regulados en el artículo 21.3.

Artículo 23. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración que a continuación se enumeran:

- a) Menor tamaño de la empresa. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:
 - 1º. Si el solicitante de la ayuda es una pequeña empresa será valorado con 20 puntos.
 - 2º. Si el solicitante de la ayuda es una mediana empresa, será valorado con 10 puntos.
 - 3º. Si el solicitante de la ayuda es una gran empresa, será valorado con 5 puntos.
- b) Que la actividad del proyecto de inversión consista en fabricar y explotar un nuevo producto o proceso productivo, mejorar significativamente o introducir elementos innovadores en uno ya existente, entendiéndose estos dos últimos, como la mejora de las características técnicas de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de la facilidad de uso u otras características funcionales de un producto. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:
 - 1º. Si se trata de un nuevo producto y un nuevo proceso productivo se valorará con 10 puntos.
 - 2º. Si se trata de un nuevo producto se valorará con 8 puntos.
 - 3º. Si se trata de un nuevo proceso productivo se valorará con 5 puntos.
 - 4º. Si se trata de una mejora significativa o introducción de elementos innovadores de un producto y del proceso productivo ya existente se valorará con 5 puntos.
 - 5º. Si se trata de una mejora significativa o introducción de elementos innovadores de un producto ya existente se valorará con 2 puntos.
- c) Si el proyecto consiste en un nuevo establecimiento se valorará con 3 puntos.
- d) Generación de puestos de trabajo. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos, con el siguiente desglose:
 - 1º. Si la empresa crea 3 o menos puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social se valorarán con 3 puntos.
 - 2º. Si la empresa crea más de 3 puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social se valorarán con 5 puntos.
- e) Mayor porcentaje de inversión en maquinaria y bienes de equipo en relación con el total de la inversión. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:
 - 1º. 100% en bienes de equipo o maquinaria: 10 puntos.
 - 2º. Del 75% al 99,99%: 7 puntos.
 - 3º. Del 50% al 74,99%: 5 puntos.

4º. Del 25% al 49,99%: 2 puntos.

f) Si la inversión en maquinaria y bienes de equipo incorpora tecnologías de informatización y automatización de procesos se valorará con 5 puntos.

g) Si el proyecto se localiza en un municipio de menos de 10.000 habitantes se valorará con 10 puntos.

h) Encuadramiento de la empresa en sectores considerados estratégicos y/o emergentes para el desarrollo regional, entendiéndose como tales los siguientes: madera, textil, calzado, turismo, cuchillería, artesanía, aeronáutica, fabricación de equipos de energías renovables. Se valorará con 10 puntos.

i) Proyectos que impliquen la contratación de personal de I+D, creación de laboratorio y la implantación y certificación de normas de calidad. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos, con el siguiente desglose:

1º. La Implantación de Normas ISO: 1 punto. Si se implanta la norma ISO 14000 se valorará con 1 punto más.

2º. Contratación de 1 a 3 personas en I+D: 1 punto.

3º. Contratación de más de 3 personas en I+D: 2 puntos.

4º. Creación de laboratorio: 1 punto.

j) Si el proyecto está destinado o incorpora la reducción de vertidos a las aguas superficiales y subterráneas y/o evita contaminación atmosférica se valorará con 5 puntos.

k) Si el proyecto incorpora o favorece la recuperación del entorno o la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales se valorará con 5 puntos.

l) Si el proyecto contiene la inversión en energías renovables o sistemas que produzcan la eficiencia energética o ahorro de agua se valorará con 5 puntos.

m) Para proyectos que se encuadran en el artículo 21.2, aquellos que rehabiliten el patrimonio histórico artístico o edificios singulares y/o se ubiquen en rutas turísticas declaradas o reconocidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Administración General del Estado se valorarán con 5 puntos.

2. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación de solicitudes.

Artículo 24. Cuantía de la subvención.

1. Una vez elaborada la lista priorizada, se asignarán a los proyectos las siguientes cuantías de subvención:

a) Para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017:

1º. A los 20 primeros expedientes del listado les corresponderá:

- Un 35% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.

- Un 25% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

- Un 15% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una gran empresa.

2º. A los 30 siguientes expedientes del listado les corresponderá:

- Un 30% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.

- Un 20% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

- Un 10% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una gran empresa.

3º. Al resto de los expedientes del listado, hasta cubrir el crédito de la convocatoria, les corresponderá:

- Un 25% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.

- Un 15% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

- Un 5% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una gran empresa

b) Para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020:

1º. A los 20 primeros expedientes del listado les corresponderá:

- Un 30% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.

- Un 20% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

- Un 10% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una gran empresa.

2º. A los 30 siguientes expedientes del listado les corresponderá:

- Un 25% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.

- Un 15% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

- Un 5% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una gran empresa.

3º. Al resto de los expedientes del listado, hasta cubrir el crédito de la convocatoria, les corresponderá:

- Un 20% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.

- Un 10% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

- Un 5% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una gran empresa

2. A los porcentajes establecidos en los tramos 2º y 3º de los apartados 1.a) y 1.b), se les sumarán los siguientes porcentajes por la creación de empleo en el Régimen General de la Seguridad Social:

- a) Por la creación de 2 puestos de trabajo: 1% adicional.
- b) Por la creación de 3 puestos de trabajo: 2% adicional.
- c) Por la creación de 4 ó 5 puestos de trabajo: 3% adicional.
- d) Por la creación de más de 5 puestos de trabajo: 5% adicional.

Sección 3ª. Línea de mejora de la posición competitiva de la pyme.

Artículo 25. Tipos de proyectos subvencionables.

Son subvencionables los proyectos empresariales promovidos por pymes encuadradas en el sector industrial de Castilla-La Mancha, que el día de la presentación de la solicitud, estén dadas de alta en el IAE en una actividad de fabricación, y que consistan en:

- a) El desarrollo e implantación de una nueva página web corporativa que incluya necesariamente el comercio electrónico o la venta on line. No será subvencionable la actualización de una página web existente ni se admitirán dominios registrados bajo la titularidad de terceras empresas.
- b) La inclusión del comercio electrónico o la venta on line en una página web corporativa ya existente.
- c) La mejora de la posición competitiva de la pyme y promoción de sus productos.

Artículo 26. Gastos subvencionables.

La inversión subvencionable será exclusivamente la relativa a los siguientes conceptos:

- a) Para los proyectos indicados en el artículo 25.a) y b), los gastos por contratación de colaboraciones externas relacionadas con el proyecto.
- b) Para los proyectos indicados en el artículo 25.c):
 - 1º. Alquiler de metros o superficie a ocupar y suministros asociados que facture la institución ferial. Solamente los gastos de alquiler de metros o superficie a ocupar podrán ser anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.
 - 2º. Construcción del stand y/o gastos de decoración del mismo.
 - 3º. Alquiler de mobiliario para equipar el stand.
 - 4º. Transporte de mercancías.
 - 5º. Inserción en el catálogo oficial de la feria.

Artículo 27. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración que a continuación se enumeran:

- a) Empresa promovida por mujeres, jóvenes menores de 35 años, personas mayores de 55 años, desempleados de larga duración y personas con discapacidad. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:
 - 1º. Si el solicitante de la ayuda cumple con cuatro de estos requisitos, será valorado con 10 puntos.
 - 2º. Si el solicitante de la ayuda cumple con tres de estos requisitos, será valorado con 7 puntos.
 - 3º. Si el solicitante de la ayuda cumple con dos de estos requisitos, será valorado con 5 puntos.
 - 4º. Si el solicitante de la ayuda cumple con un requisito, será valorado con 3 puntos.
- b) Que la actividad del proyecto devenga de la fabricación y explotación un nuevo producto, o de la introducción de elementos innovadores en uno ya existente, entendiéndose esto último, como la mejora de las características técnicas de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de la facilidad de uso u otras características funcionales de un producto. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:
 - 1º. Si se trata de un nuevo producto se valorará con 20 puntos.
 - 2º. Si se trata de una mejora significativa o introduce elementos innovadores de un producto ya existente se valorará con 10 puntos.
- c) Si la empresa ya existe y pone en marcha una nueva actividad de fabricación se valorará con 5 puntos.
- d) Encuadramiento de la empresa en sectores considerados estratégicos y/o emergentes para el desarrollo regional, entendiéndose como tales los siguientes: madera, textil, calzado, cuchillería, artesanía, aeronáutica, fabricación de equipos de energías renovables). Se valorará con 25 puntos.

- e) Asistencia a la feria que es reconocida por el sector como la referencia nacional a nivel de actividad y sector. Se valorará con 10 puntos.
- f) Empresa promovida por un artesano que fabrica un producto artesanal. Se valorará con 10 puntos.

2. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación de solicitudes.

Artículo 28. Cuantía de la subvención.

1. Para el caso de los proyectos de mejora de la posición competitiva de la pyme mediante proyectos relacionados con el desarrollo e implantación de páginas web o inclusión del comercio electrónico en las mismas, una vez elaborada la lista priorizada, se asignarán a los proyectos las siguientes cuantías de subvención:

a) Para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017:

1º. A los 20 primeros expedientes del listado les corresponderá:

- Un 35% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.
- Un 25% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

2º. A los 30 siguientes expedientes del listado les corresponderá:

- Un 30% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.
- Un 20% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

3º. Al resto de los expedientes del listado, hasta cubrir el crédito de la convocatoria, les corresponderá:

- Un 25% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.
- Un 15% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

b) Para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020:

1º. A los 20 primeros expedientes del listado les corresponderá:

- Un 30% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.
- Un 20% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

2º. A los 30 siguientes expedientes del listado les corresponderá:

- Un 25% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.
- Un 15% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

3º. Al resto de los expedientes del listado, hasta cubrir el crédito de la convocatoria, les corresponderá:

- Un 20% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una pequeña empresa.
- Un 10% de la inversión subvencionable cuando el beneficiario sea una mediana empresa.

2. Para el caso de proyectos de mejora de la posición competitiva de la pyme y promoción de sus productos, mediante la participación como expositor con stand propio en ferias nacionales y/o regionales, la cuantía de la subvención se obtendrá aplicando el porcentaje del 50% a la inversión subvencionable.

3. La cuantía máxima de inversión a subvencionar por proyecto será la siguiente:

a) 6.000 euros, en el caso de proyectos de diseño y elaboración de página web.

b) 3.000 euros, en el caso de la inclusión del comercio electrónico o la venta on line en una página web corporativa ya existente.

c) 20.000 euros en el caso de mejora de la posición competitiva de la pyme y promoción de sus productos, mediante la participación como expositor con stand propio en ferias nacionales y/o regionales.

Capítulo III. Procedimiento de gestión: Concesión y justificación.

Artículo 29. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas y adjudicar, con el límite del crédito fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 30. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán, debidamente cumplimentadas conforme al modelo normalizado de solicitud que se establezca en la correspondiente convocatoria, en el plazo de cuatro meses a contar desde el día

siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial. Dicho modelo, se pondrá a su disposición en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. No se admitirán a trámite, aquellas solicitudes presentadas fuera de este plazo, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes se presentarán a través de los siguientes medios:

a) Preferentemente, mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería competente en materia de promoción empresarial, en sus Servicios Periféricos o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 31. Instrucción, calificación previa de solicitudes y valoración.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión, al servicio con funciones en materia de promoción empresarial de la Dirección General competente en la materia, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de los proyectos recibidos por cada línea de subvención, haciendo constar en el mismo las solicitudes que cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, deban remitirse a la comisión técnica, y cuáles, no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver el procedimiento. Dicho informe se elevará a la comisión técnica de evaluación, como órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.

3. La comisión técnica evaluará todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, elaborando un informe y una lista priorizada por cada una de las líneas de subvención, en función de los criterios establecidos para cada una de ellas.

4. La comisión técnica será un órgano colegiado que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: La persona que ostente la jefatura del servicio con funciones en materia de promoción empresarial de la Dirección General competente en la materia.

b) Vocales: Las cinco personas que ostenten las jefaturas de los servicios con funciones en materia de promoción empresarial de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de promoción empresarial.

c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, con voz, pero, sin voto.

5. Las reglas de funcionamiento de la comisión técnica serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 32. Propuesta de resolución y reformulación de solicitudes.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

2. Una vez examinadas las alegaciones, en su caso presentadas, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, propuesta de resolución definitiva que incluirá, además de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, y el porcentaje de la ayuda en relación con la inversión finalmente subvencionable.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. En el caso de que el importe de la subvención a conceder, determinado en la propuesta de resolución, sea inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Si la entidad beneficiaria no contesta en el plazo que la Administración le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la propuesta de resolución inicial.

Artículo 33. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial dictará la resolución procedente, que se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Dicha resolución será motivada e identificará a la entidad solicitante de la ayuda a la que se concede la subvención o la desestimación expresa de la misma.

3. Se notificará la resolución de concesión de la ayuda, de manera individual a cada entidad beneficiaria, haciendo constar:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La localización de la actuación subvencionada.
- c) La identificación del proyecto o actividad subvencionada.
- d) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y de cumplimiento de las condiciones impuestas.
- e) El importe de la inversión o gasto aprobado y su distribución por capítulos o partidas.
- f) El porcentaje de subvención y la cuantía de la subvención concedida como resultado de aplicar el citado porcentaje a la inversión aprobada.
- g) En su caso, el nivel de empleo a mantener y el número de puestos de trabajo a crear.
- h) El nivel de recursos propios exigible.
- i) El plazo de justificación.
- j) Recursos que caben contra la misma.
- k) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Asimismo, se procederá a la notificación individual de las resoluciones desestimatorias de las solicitudes de subvención.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción empresarial, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 34. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar las condiciones que éstos hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún

caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, no se perjudiquen derechos de terceros y se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud.
- b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada o de sus conceptos.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Artículo 35. Deber de comunicación en diversos supuestos.

1. En los supuestos de variación en la forma jurídica del beneficiario, cambio de titularidad del mismo, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial, la entidad beneficiaria o solicitante en su caso, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha en que se produzca aquella, acompañando de copia de la documentación correspondiente acreditativa de dicha circunstancia.

2. En aquellos casos recogidos en el apartado anterior que supongan un cambio en la titularidad del beneficiario o solicitante de la ayuda, podrá optarse por:

- a) Proceder al reintegro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o, en su caso, desistir de la solicitud presentada.
- b) Acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la subvención. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión, que se adjuntará como anexo a la resolución de convocatoria y al que acompañará la documentación que se indica en el mismo.

3. Cumplida en tiempo y forma la comunicación, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la misma, se dictará por la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, resolución admitiendo o denegando la subrogación.

4. En los casos en que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención, o en su caso, de pérdida de derecho al cobro.

Artículo 36. Justificación de la subvención.

1. El plazo de justificación se establece en 10 días a partir de la fecha establecida para la finalización del plazo de ejecución.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se presentará a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 30.3, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, en el modelo normalizado de justificación que se publique como anexo a la correspondiente convocatoria de las ayudas, y que se dirigirá al órgano que dictó la resolución de concesión. Dicho modelo se pondrá a su disposición en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

3. El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

- a) Solicitud de abono de la subvención, conforme al formulario que se establezca en la correspondiente convocatoria.

b) Una memoria justificativa del proyecto y de las actuaciones realizadas, resultados obtenidos y posibles desviaciones en cuanto al presupuesto propuesto en la solicitud y aprobado en la resolución de concesión, posibles incumplimientos de condiciones fijadas o cualquier otra información que considere relevante.

c) Una relación clasificada de facturas y gastos realizados en la forma establecida en el anexo que incluya al efecto la convocatoria, con identificación del proveedor y su número de NIF o CIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, total pagado, fecha del pago, forma de pago y cuenta contable separada.

d) Fotocopia compulsada de las facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y fotocopia de sus justificantes de pago, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento del montante económico del patrimonio del inversor realizado dentro del plazo de ejecución.

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago mediante documentos emitidos por bancos o entidades financieras, excepto para facturas de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente en las que se admitirá como válido el pago en metálico siempre que el beneficiario aporte un recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago y su fecha (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante). Los pagos en metálico realizados en cada operación a un mismo empresario/proveedor no podrán ser superiores a 2.500 euros. También se aportará copia del asiento contable del citado pago, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad. Las formas válidas de pago y su forma de acreditarlas, de conformidad con la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, serán:

1º. Transferencia bancaria que se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, en la que deberá figurar el concepto de la transferencia, el número de factura y cuantía abonada.

2º. Cheque nominativo que se justificará con la copia del cheque y el extracto bancario del cargo. En caso de no poder aportar copia del cheque se podrá justificar mediante certificado emitido por la entidad financiera donde se hubiera realizado la operación o mediante recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago, su fecha y número y fecha del cheque (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante).

3º. Pagaré nominativo que se justificará con la copia del pagaré y el extracto bancario del pago. La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior al fin del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión y debe haberse pagado efectivamente. En caso de no poder aportar copia del pagaré se podrá justificar mediante certificado emitido por la entidad financiera donde se hubiera realizado la operación o mediante recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago, su fecha y número y fecha de vencimiento del pagaré (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante).

El beneficiario en el momento de aportar las fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos realizados presentará, en los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de promoción empresarial, los documentos originales de facturación, que le serán sellados y devueltos por el servicio competente para la gestión de cada línea con la referencia de gasto cofinanciado a través del Feder.

e) Fotocopia compulsada de las cuentas anuales e impuesto de sociedades, así como otros documentos fehacientes que acrediten el cumplimiento de la condición del nivel de fondos propios que se entenderán conforme a las definiciones establecidas en el Plan General de Contabilidad. En el caso de que la empresa cuente con subvenciones anteriores cobradas en las que se exija este requisito, se deberá justificar el porcentaje de fondos propios teniendo en cuenta el montante de todas las inversiones, es decir, tanto las que se pretenden justificar como las ya justificadas. A estos efectos, se computarán aquellas subvenciones pagadas dentro del plazo de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la documentación de justificación. Esta documentación se aportará exclusivamente, para los proyectos de inversión que se recogen en las líneas de las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II.

f) En su caso, fotocopia compulsada de la escritura pública de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad, debidamente liquidada en sus correspondientes impuestos, que, deberá contener el destino del bien al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de 5 años para grandes empresas y 3 años para pymes, a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la misma, el valor de la compraventa, así como la cuantía de la subvención y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial en el caso de adquisición de edificios nuevos.

g) En su caso, fotocopia compulsada de la escritura de declaración de obra nueva terminada inscrita en el Registro de la Propiedad, debidamente liquidada en sus correspondientes impuestos, que, deberá contener el destino del bien al fin para el que se concedió la subvención durante un plazo de 5 años para grandes empresas y 3 años para pymes, a contar desde el día siguiente a la fecha de abono de la misma, el valor de la obra realizada y la fecha de finalización de la misma, así como la cuantía de la subvención en el caso de inversiones realizadas en construcción de edificios.

h) Fotocopia compulsada del alta o declaración censal (Modelo 036) o último recibo pagado en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) para acreditar la actividad, su inicio y dirección objeto de subvención.

- i) Para los proyectos de inversión que se recogen en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II, certificado original expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de finalización del plazo de ejecución, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas para acreditar el cumplimiento de la condición de mantenimiento o creación de empleo. También deberá aportar resolución de alta o vida laboral de los trabajadores autónomos, en su caso.
- j) Documentación gráfica suficiente que acredite el debido cumplimiento, durante la ejecución del proyecto, de las medidas de información y comunicación contempladas en el artículo 13.2.
- k) Cuando se realice la inversión mediante leasing, contemplado en el artículo 8.4, fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento financiero o leasing, en el que conste la obligación del arrendatario de adquisición del bien y en el que aparezca el cuadro de amortización, cuya última cuota deberá estar dentro del plazo de tres años desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución individual de concesión. Deberá aportarse también fotocopia compulsada de las facturas justificativas emitidas dentro del plazo de ejecución, así como documentación acreditativa de su pago efectivo, por cualquiera de los medios admitidos en el apartado 3.d) de este artículo.
- l) En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y procedencia.
- m) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario, salvo cuando los mismos hubiesen sido aportados junto con la solicitud de ayuda.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación justificativa de la subvención concedida, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y en su caso la exigencia de reintegro de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40.

Artículo 37. Comprobación, control e inspección de las inversiones.

1. Realizadas las actuaciones de los proyectos aprobados, y una vez presentada la documentación justificativa correspondiente por el beneficiario de la ayuda, en los términos y con los requisitos previstos en esta orden, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación, que quedará reflejada en un informe sobre el grado de cumplimiento de condiciones, en el que se indicará la conformidad de las actuaciones realizadas de acuerdo con la resolución de concesión y la relación de los gastos subvencionables admitidos.

2. Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por el beneficiario, se aprecie la existencia de defectos subsanables, el órgano instructor del procedimiento lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida de la subvención, produciendo los efectos señalados en el artículo 40.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El Servicio competente en materia de promoción empresarial a través de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de promoción empresarial, realizará un control de la puesta en funcionamiento de la actividad subvencionada, la verificación del cumplimiento de condiciones y de la existencia física de las inversiones justificadas en la subvención concedida. Para la ejecución de estas actuaciones de control se podrán emplear técnicas de muestreo, utilizando una muestra suficientemente representativa que será concretada mediante instrucción de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial.

4. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea y, en su caso, a las actuaciones de comprobación establecidas en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los Fondos Estructurales. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar del beneficiario de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

5. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante el plazo previsto en el artículo 5.g).

6. En particular, cuando se realice la inversión mediante leasing, contemplado en el artículo 8.4, los beneficiarios deberán aportar, en el plazo de 15 días desde el pago de la última cuota, fotocopia compulsada de las facturas justificativas emitidas con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución, junto con la documentación acreditativa de su pago efectivo, por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 36.3.

La última cuota de leasing por la que se ha ejercido la opción de compra, deberá incluir el valor residual del bien.

Artículo 38. Pago de la subvención.

1. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad, su inicio y puesta en marcha, el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en esta orden, y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único. No se realizarán pagos parciales ni anticipados.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 39. Pérdida de derecho al cobro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, son causas de pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención:

1º. Una justificación inferior al 50% del gasto subvencionable aprobado o más de ese porcentaje pero menos de la cuantía mínima establecida en cada línea de subvención.

2º. La justificación de una cuantía superior al límite máximo establecido en cada línea de subvención.

3º. El incumplimiento del nivel de fondos propios exigibles.

4º. La no iniciación de la actividad subvencionada.

5º. El incumplimiento de la obligación de mantener el nivel de empleo fijado en la resolución de concesión o crear al menos un puesto de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en los proyectos recogidos en los artículos 17.1.a) y 21.1.a).1º.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar a la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. En concreto, se establecen los siguientes criterios de graduación, siempre que el beneficiario haya cumplido con los requisitos exigidos en el apartado 4:

a) En el supuesto en el que se justifique una inversión inferior a la aprobada, pero igual o superior al 50% de ésta, se considerará incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención de manera proporcional a la inversión no justificada o no efectuada. A estos efectos, solo se admitirá compensación entre los diferentes conceptos subvencionables aprobados en la resolución de concesión, no pudiendo incrementarse en ningún caso el importe de la inversión aprobada en el capítulo de obra civil y ni el de adquisición de edificios nuevos. Tampoco se admitirá la compensación entre activos materiales e inmateriales.

b) En el supuesto de incumplimientos del plazo de ejecución:

1º. Condiciones cumplidas en los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, excluyendo los gastos justificativos de la inversión: procederá la minoración del 50% del importe de la subvención a percibir por el beneficiario.

2º. Condiciones cumplidas con posterioridad a los días establecidos en el párrafo anterior, excluyendo los gastos justificativos de la inversión: procederá la declaración de incumplimiento total, que dará lugar a la pérdida al derecho del cobro.

6. No procederá minoración de la subvención a percibir en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que las obligaciones registrales establecidas en el artículo 36.3.f) y g), se cumplan con un retraso no superior a dos meses, siempre que se hubiera acreditado la totalidad del resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión y esta orden. No obstante, transcurridos los dos meses mencionados, procederá la declaración de incumplimiento total, que dará lugar a la pérdida del derecho del cobro total.

b) En el caso de proyectos contemplados en el artículo 17 cuando el solicitante presente la solicitud de ayuda como microempresa y se valore y conceda la subvención como tal, pero por circunstancias en su evolución empresarial necesite crear empleo posteriormente a la concesión de la ayuda, acreditándose este extremo en el momento de justificar la ayuda, dejando de ser microempresa.

7. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho al cobro de la ayuda se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo.

Artículo 40. Reintegro de la subvención.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

c) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

d) Incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de la inversión asumidas por el beneficiario, cuando no concurra el supuesto de reintegro parcial recogido en el apartado 3.a).

e) No mantenimiento de los puestos de trabajo que den lugar al cobro de la ayuda, cuando no concurra el supuesto de reintegro parcial recogido en el apartado 3.b).

f) Incumplimiento de la obligación de acreditar la adquisición de un bien financiado mediante leasing, cuando la inversión admitida por dicho concepto fuese de, al menos, el 50% del total de la inversión subvencionable.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite

por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, pueden dar lugar a reintegros parciales, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad y en concreto los siguientes:

- a) En el supuesto en el que se incumplieran las obligaciones de mantenimiento de inversión asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a la cuantía de inversión no mantenida, siempre que se mantuviera al menos el 50% de la inversión subvencionable.
- b) En el supuesto de no mantenimiento de los puestos de trabajo que den lugar al cobro de la ayuda, procederá el reintegro parcial, siempre que el incumplimiento detectado fuese inferior al 50% de los puestos de trabajo a mantener, tomando como referencia a estos efectos el número de trabajadores a fecha de fin de cumplimiento de condiciones y la fecha en que se detecte el incumplimiento.
- c) En el supuesto de que se incumpliera la obligación de acreditar la adquisición de un bien financiado mediante leasing, siempre que la inversión admitida por dicho concepto fuese inferior al 50% del total de la inversión subvencionable. En este supuesto, procederá el reintegro íntegro de la subvención correspondiente a la inversión admitida en concepto de leasing sobre el bien respecto al que se hubiese producido el incumplimiento.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo.

Artículo 41. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 42. Publicación de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas conforme a la presente orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de promoción empresarial, en el mes siguiente a cada trimestre natural, en los términos indicados por el artículo 16.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional segunda. Presentación de solicitudes en la convocatoria de 2015.

Para la convocatoria correspondiente al ejercicio 2015, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 19/07/2013, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen, en el marco del emprendimiento, las bases reguladoras del Programa para el Fomento de la iniciativa Empresarial de Castilla-La Mancha, cofinanciadas en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y se aprueba su convocatoria con cargo al ejercicio presupuestario 2013. (DOCM nº 146, de 30 de julio de 2013).

Disposición final primera. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de promoción empresarial para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, para la actualización de los módulos a los que se refiere el artículo 8.5, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de mayo de 2015

La Consejera de Empleo y Economía
CARMEN CASERO GONZÁLEZ

Anexo I

Sectores y actividades económicas no subvencionables

1. Sectores no subvencionables:

a) Sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Sector de la producción agrícola primaria, entendiéndose por esta la producción de productos derivados de la agricultura y de la ganadería, enumerados en el anexo I del Tratado, sin llevar a cabo ninguna otra operación que modifique la naturaleza de dichos productos.

c) Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios.

En estos casos, ni las actividades de las explotaciones agrícolas necesarias para preparar un producto para la primera venta, ni la primera venta de un productor primario a intermediarios o transformadores, ni la actividad de preparación de un producto para una primera venta, deben considerarse transformación o comercialización.

d) Sector del acero, carbón, construcción naval, fibras sintéticas, transporte, producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas, tal y como se recoge en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2. Actividades económicas no subvencionables:

a) Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, encuadradas en la sección A del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-09.

b) Industria de la alimentación, fabricación de bebidas y tabaco encuadradas en los códigos 10, 11 y 12 de la sección C del CNAE-09, excepto el código 1071 (Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería).

c) Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado, suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación, encuadradas en las secciones D y E del CNAE-09.

d) Construcción y actividades inmobiliarias, encuadradas en las secciones F y L del CNAE-09, excepto las actividades de construcción de edificios no residenciales (código 4122), demolición (código 4311), instalaciones eléctricas (código 4321), fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado (código 4322), revocamiento (código 4331), instalación de carpintería (código 4332), revestimiento de suelos y paredes (código 4333), y pintura y acristalamiento (código 4334).

e) Actividades de intermediarios del comercio (código 461 de la sección G del CNAE-09).

f) Estancos y establecimientos de juego, loterías y apuestas (código 4726 de la sección G y código 92 de la sección R del CNAE-09).

g) Farmacias (código 4773 de la sección G del CNAE-09).

h) Actividades financieras y actividades profesionales, científicas y técnicas, de seguros, las empresas y actividades asociaciones financieras, seguros, consultorías, gestorías y asesorías jurídicas, fiscales, laborales, contables y actividades profesionales, científicas y técnicas encuadradas en las secciones K y M del CNAE-09, excepto las actividades de ensayos y análisis técnicos (código 7120), investigación y desarrollo experimental en biotecnología (código 7211), otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas (código 7219), actividades de diseño especializado (código 7410), y actividades veterinarias (código 7500).

i) Actividades de alquiler, encuadradas en el código 77 de la sección N del CNAE-09.

j) Actividades relacionadas con el empleo, encuadradas en el código 78 de la sección N del CNAE-09.

k) Actividades de seguridad privada, y servicios de sistemas de seguridad, encuadradas en los códigos 8010 y 8020 de la sección N del CNAE-09.

l) Actividades administrativas y auxiliares de oficina, encuadradas en el código 82 de la sección N del CNAE-09.

m) Educación, actividades encuadradas en la sección P del CNAE-09, excepto las actividades de educación deportiva y recreativa (código 8551), educación cultural (código 8552), y actividades de las escuelas de conducción y pilotaje (código 8553).

n) Actividades sanitarias encuadradas en el código 86 de la sección Q del CNAE-09.

ñ) Administración pública encuadrada en la sección O del CNAE-09 y empresas públicas.

-
- o) Transporte, actividades encuadradas en los códigos 49, 50, 51 y 53 de la sección H del CNAE-09.
 - p) Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico, y actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio, encuadradas en la sección T del CNAE-09.
 - q) Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales, encuadradas en la sección U del CNAE-09.
-

Anexo II

Módulos limitativos sobre la obra civil

- Construcción de nave industrial	252 €/m ²
- Reforma de nave industrial	151 €/m ²
- Construcción de local comercial.....	303 €/m ²
- Reforma de local comercial.....	182 €/m ²
- Construcción de establecimientos turísticos *.....	504 €/m ²
- Reforma de establecimientos turísticos *	303 €/m ²

* Actividades de hostelería encuadradas en la sección I del CNAE-09.

- Según lo establecido en los artículos 18.a) y b) y 22.a) y b) de la Orden por la que se regulan estas ayudas, en el caso de expedientes relativos a la Línea de Apoyo a la Iniciativa Empresarial de Microempresas (IEM) y la Línea de Apoyo a la Creación y Consolidación de las Industrias de Castilla-La Mancha (CCI), el importe máximo subvencionable en el concepto de "Adquisición de edificios nuevos" no podrá exceder del 10% del total de la inversión subvencionable aprobada, excluida la inversión subvencionable aprobada en el concepto de trabajos de planificación e ingeniería si los hubiera. Asimismo el importe máximo subvencionable en el concepto de "Realización de obra civil y otras obras vinculadas a la actividad" no podrá exceder del 50% del total de la inversión subvencionable aprobada, excluida la inversión subvencionable aprobada en el concepto de trabajos de planificación e ingeniería si los hubiera.

- Según lo establecido en los artículos 18.f) y 22.f) de la Orden por la que se regulan estas ayudas, el importe máximo subvencionable en el capítulo "Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto" asociado a la inversión en obra civil, no podrá exceder del 10% de la inversión subvencionable aprobada de obra civil.